

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00252-2026 DE jueves, 30 de abril de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No. EPA-RES-00590-2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, y,

CONSIDERANDO

Que revisado el expediente de la empresa ECOLAVADOS SAS, con ocasión de la visita de control y seguimiento realizada por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible mediante el concepto técnico N° EPA-CT-0000476-2025, encontramos que en la Licencia Ambiental otorgada a la empresa ECOLAVADOS SAS mediante la Resolución N° EPA-RES-00590-2022, y el expediente vital LAM-00002-22, se solicitó Licencia Ambiental para el proyecto PLANTA DE GESTIÓN INTEGRAL, APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE LA SOCIEDAD ECOLAVADOS y el Permiso de Vertimientos.

Que en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, dentro del trámite de la Licencia Ambiental aprobada, el titular manifestó que contaba con un Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas mediante la Resolución N° EPA-RES-1080 de 2021, e igualmente señaló **“En la presente solicitud de licencia ambiental se incluye el trámite para la obtención del permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas y no domésticas del proceso de “Tratamiento de aguas residuales- Residuos líquidos”**.

Que, en la Resolución N° EPA-RES-00590-2022, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la empresa ECOLAVADOS SAS, se indicó:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental, a la sociedad ECOLAVADOS S.A.S., identificada con el NIT: 900679148-0, para el desarrollo de Almacenamiento de residuos peligrosos, preparación de residuos para coprocesamiento, tratamiento y valorización de combustible usado, tratamiento y deshidratación de lodos, tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

residuales no domésticas, tratamiento y valorización de envases y madera contaminados, Regeneración de aceites usado, Regeneración de solventes usados, localizada en Mamonal Km 1 Cra 56 #4-67 Variante Mamonal – Gambote del Distrito de Cartagena, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia Ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo, lleva implícito el Permiso de Vertimientos para la planta de aprovechamiento y valorización de residuos de ECOLAVADOS S.A.S. identificada con NIT 900.679.148 – 0 que incluye actividades de tratamiento de las aguas residuales no domésticas con características peligrosas, por un término de 5 años.

Que, lo expuesto en la parte resolutive de la Resolución N° EPA-RES-00590-2022 se realizó en consonancia con lo señalado en concepto Técnico N° 1775 del 25 de agosto de 2022 que hace parte integral de la misma, en el que al momento de señalar las conclusiones del mismo, se indicó

“Permiso de Vertimiento

Actualmente la empresa cuenta con Permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución EPA-RES-1080-2021 de lunes, 13 de diciembre de 2021.

Ecolavados SAS requiere Permiso de vertimientos para las actividades de aprovechamiento y valorización de aguas residuales no domésticas, del documento presentado de Manejo Ambiental, con el objeto de obtener la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo y la Evaluación Ambiental se realizan las siguientes anotaciones:

Anteriormente se describe el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas.

ANÁLISIS DE RIESGO DEL VERTIMIENTO

Se presenta un análisis específico y cuantitativo, análisis de vulnerabilidad frente a eventos extremos en caso de que los sistemas de tratamiento estén por fuera de su operación normal. un análisis de sensibilidad para validar el grado de incertidumbre en los escenarios supuestos y los datos de las estimaciones hechas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de Ecolavados S.A.S., está conformado por una planta de tratamiento integrada por:

- ✓ Un Pretratamiento en Tamiz Rotativo Autolimpiante
- ✓ Un proceso de Homogenización
- ✓ Un tratamiento Físico-Químico con Flotación por Aire Disuelto
- ✓ Un Tratamiento Biológico
- ✓ Filtro Prensa Automático

(...)

CONCEPTO TÉCNICO

1. Otorgar Licencia Ambiental a la planta de valorización de residuos de la sociedad ECOLAVADOS S.A.S., identificada con el NIT 900.679.148-0,, localizada en Mamonal Km 1 Cra 56 #4-67 Variante Mamonal - Gambote., para el desarrollo de las siguiente actividades Almacenamiento de residuos peligrosos, Preparación de residuos para coprocesamiento, Tratamiento y valorización de combustible usado, Tratamiento y deshidratación de lodos, **Tratamiento aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, Tratamiento y valorización de envases y madera contaminados, Regeneración de aceites usado, Regeneración de solventes usados.**

2. Las actividades de lavado de vehículos, equipos industriales y/o maquinarias, recolección y transporte de envases, residuos y productos químicos peligrosos con características de peligrosidad toxico, corrosivo, inflamable no requieren Licencia ambiental.

3. Otorgar Permiso de vertimientos para la planta de aprovechamiento y valorización de residuos de ECOLAVADOS S.A.S. identificada con NIT 900.679.148 – 0 **que incluye actividades de tratamiento de las aguas residuales no domésticas con características peligrosas, por un término de 5 años. Se adopta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento de las aguas residuales no domésticas”. (Negrillas, Cursivas y subrayado fuera del texto).**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, tal como se puede observar en lo transcrito, a pesar que el concepto evaluó el permiso de vertimientos para aguas no domésticas y domésticas, se cometió una omisión en la parte resolutive, ya que se debió indicar expresamente en el Artículo Segundo que el permiso de vertimiento incluía las aguas residuales no domésticas y las domésticas.

Que tal como se pudo constatar en el expediente, podemos concluir que la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 00590 de 2022, debe incluir el Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas, puesto que se verificó que efectivamente el titular presentó su solicitud en tal sentido y que así mismo fue evaluada, solo que al momento de elaborar el acto administrativo se omitió indicar que el permiso de vertimientos era también para las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las razones antes expuestas.

Que en consonancia, se hace necesario corregir el Acto Administrativo contentivo de la Resolución 00590 de 2022, indicando que en el Artículo Segundo el permiso de vertimientos se otorga para aguas residuales domésticas y no domésticas, fundamentados en el Artículo 45, de la Ley 1437 de 2011, que señala:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en consecuencia se procederá a corregir el Artículo segundo del aparte resolutivo de la Resolución No. N° 00590 de 2022, por el error de transcripción en el que se incurrió, y el Acto administrativo continua produciendo los efectos legales y no se modifican sus apartes.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo segundo del aparte resolutivo de la Resolución No. N° 00590 de 2022, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: La licencia Ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo, lleva implícito el Permiso de Vertimientos para la planta de aprovechamiento y valorización de residuos de ECOLAVADOS S.A.S. identificada con NIT 900.679.148 – 0 que incluye actividades de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas con características peligrosas, por un término de 5 años.

Se adopta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento de las aguas residuales no domésticas.

Obligaciones:

3.1. Presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales no domésticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecido. La frecuencia establecida es semestral, deberá informar a esta autoridad con 10 días de anticipación para que un funcionario este presente en la toma de muestra.

3.2. Establecer una revisión continua del plan de gestión del riesgo y debe incluirse dentro del sistema de gestión, medición y reporte del desempeño.

-Remitir a EPA Cartagena a través de radicado el respectivo Informe Anual de Actividades con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 del año 2015.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se debe presentar el listado de fichas para el registro de los eventos y revisión en la aplicación de los protocolos de emergencia y contingencia y sus resultados

SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la empresa ECOLAVADOS SAS, con NIT 900679148-0, o quien haga sus veces, a través del correo admin@ecolavados.com.co; e.vega@ecolavados.com.co; conforme lo establece el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede Recurso de Reposición, por ser un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Rodríguez

MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ

DIRECTOR GENERAL

Establecimiento Público Ambiental de Cartagena

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes/Jefe Oficina Jurídica – EPA

Py: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]